

Informe de los Asesores Impositivos

Marta Moussoli

Emir Pallavicini

Omar Rofrano

Resumen del Decreto 376/20 (BO 21/04/2020) y Decisiones Administrativas (JGM) 591/20 (BO 21/04/2020) y 663/20 (BO 26/04/2020); esta última incorpora la actividad notarial dentro de las actividades para gozar del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Para un mejor análisis, se partió del DNU 376/2020, que amplía el DNU 332/2020, que estableció el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Esto dio origen a las Decisiones Administrativas 591/2020 y 663/2020, que son dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros, que hace las recomendaciones para su aplicación.

RESUMEN DECRETO 376/2020

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Decreto 376/2020. Ampliación del 332/2020.

Mediante el Decreto 376/20, el Poder Ejecutivo amplió para todos los trabajadores y empleadores la ayuda para pagar salarios.

La incorporación relevante en este sentido es la de los trabajadores autónomos y monotributistas, sujetos que no se encontraban comprendidos en el decreto anterior, puesto que inicialmente fue pensado para trabajadores en relación de dependencia y sus empleadores.

En el mismo sentido, la norma amplía el beneficio para un número mayor de empleadores, al eliminar los requisitos en cuanto a la cantidad de trabajadores en la nómina.

Si bien el plazo original para la inscripción de todos los empleadores venció el 16 de abril, resultó evidente que, ante la modificación analizada, debía cambiar el programa de inscripción para que se pudieran adherir los nuevos empleadores comprendidos en el beneficio que no se habían inscripto en su oportunidad.

Con el objetivo de permitir que todo el universo de potenciales sujetos alcanzados pueda acceder a los beneficios establecidos por el Decreto 332/20

y su complementario, el fisco estimó conveniente reabrir la inscripción, de manera excepcional y por un plazo limitado.

Esto se ve plasmado en la Resolución General AFIP 4702 del 21 de abril, que dispone que los empleadores que requieran la asistencia estatal para el pago de salarios en el marco de la emergencia sanitaria tienen tiempo hasta el 23 de abril de 2020, inclusive, para registrarse.

Todo el procedimiento se realiza a través del sitio web de la AFIP.

El nuevo plazo habilitado para acceder al programa ATP pretende garantizar la inscripción de la totalidad del universo de potenciales. La reapertura excepcional de la registración prevista en la Resolución General 4702 de AFIP también les permite a los contribuyentes que ya se inscribieron rectificar la información económica suministrada. Las empresas que deban subsanar los errores incurridos en la carga de los datos serán notificadas por el organismo a través de su domicilio fiscal electrónico. En todos los casos, la información solicitada por el sistema corresponde a los ingresos facturados entre los días 12 de marzo y 12 de abril de 2019 y 2020.

Asimismo, el organismo recordó que todos los empleadores, tanto los que ya se registraron como aquellos que lo hagan hasta el 23 de abril, deben informar la CBU de sus trabajadores y el código del convenio colectivo de trabajo al que pertenecen. Esa información es requerida para garantizar que los trabajadores accedan a los beneficios otorgados a cada empresa.

Por lo tanto, a partir del Decreto 376/20, se mantiene la reducción de hasta el 95% de las contribuciones con destino al SIPA por las contribuciones devengadas en el mes de abril de 2020, pero ampliando el universo a todos los empleadores que califiquen para la obtención, conjuntamente con la eliminación de la condición respecto de la nómina de trabajadores. Se sustituyó también el beneficio de Asignación Complementaria al Salario para empresas de menos de 100 trabajadores por un "Salario Complementario", el cual resulta de aplicación para todas las empresas del sector privado.

El beneficio sigue siendo soportado por el Estado Nacional, por intermedio de ANSES, pero cambia su naturaleza, habida cuenta de que será un adelanto de las remuneraciones del trabajador. Otra diferencia radica en que el nuevo decreto no discrimina entre trabajadores comprendidos dentro o fuera de los convenios colectivos de trabajo, al no puntualizar como lo hacía la norma anterior, que solamente consideraba los trabajadores comprendidos en dichos convenios (Ley 14.250).

El salario complementario será de aplicación para las remuneraciones normales y habituales para las cuales el mismo constituirá un adelanto de las remuneraciones, mientras que será una asignación para aquel trabajador que percibe salarios de suspensión (art. 223 bis de la LCT).

Esta asignación compensatoria al salario –reiteramos para marcar la diferenciación– se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en caso de suspensiones.

Por lo tanto, el nuevo beneficio –como dijimos– es aportado por el Estado para todos los trabajadores, incluyendo los comprendidos en las convenciones colectivas y también aquellos no comprendidos en las mismas, y para todos los empleadores del sector privado, eliminando los tramos de la acuerdo a la cantidad de trabajadores, definidos en la norma modificada.

Sólo se exceptúa del beneficio a los trabajadores estatales.

El monto de la asignación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil (\$16.875) ni superar dos salarios mínimos vitales y móviles (\$ 33.750), o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Es de destacar que la norma no prevé la forma de determinar el beneficio para los trabajadores suspendidos, algo que seguramente tendrá que contemplar su reglamentación.

Otra modificación de importancia es la desaparición del REPRO, que estaba prevista para empleadores con más de 100 trabajadores. Estos empleadores deberán aguardar la nueva reglamentación para aplicar el nuevo beneficio.

CRÉDITO A TASA 0 CERO. Beneficiarios del crédito:

- Personas adheridas al monotributo
- Trabajadores autónomos

Ambos comprendidos en la norma y que conjuntamente se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina.

El crédito se acreditará directamente en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el Banco Central.

La línea de crédito se debe solicitar en el mismo banco donde ya se viene operando.

El monto del préstamo no podrá exceder 25% del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del monotributo, con un máximo de \$ 150.000.

El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de tales cuotas se les adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Monotributo o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadores autónomos.

El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

En cuanto a la forma de cancelación del préstamo, se anunció, pero aun no está plasmado normativamente, que la idea es que el crédito tenga un plazo de gracia importante, de modo tal que se empiece a pagar una vez que la actividad se haya reanudado y con un período de gracia de seis meses, y el plazo para la cancelación del crédito será de 12 meses.

Por lo tanto, se terminará de pagar a los 18 meses. La financiación será bancaria, con la asistencia del Estado a través del FONDEP, para subsidiar a cero la tasa, y del FOGAR, para garantizar el crédito.

Se corrige la fecha 20 de marzo por 12 de marzo, algo que ya había sido establecido por el programa activado por la AFIP (Servicio ATP), dado que las condiciones de “sustancial reducción de la facturación” se establecen en el programa a partir del 12/3.

Por último, se destaca que el REPRO desapareció como beneficio de este programa específicamente.

RESUMEN DECISIÓN ADMINISTRATIVA JGM 591/2020 BO 21/04/2020

Modificada y ampliada por la 663/2020. BO 26/04/2020

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo que definen los alcances y requisitos para el acceso a los beneficios del programa ATP, entre los que mencionamos:

La Decisión Administrativa 663/20 amplía el Anexo I de actividades de la Decisión Administrativa 591/2020. Incluye, desde el 26/04/2020, los SERVICIOS NOTARIALES. Es decir que podrán gozar de este programa de asistencia de emergencia al trabajo siempre que se encuentren inscriptos como pymes.

Salario Complementario: Se recomienda otorgar dicho beneficio respecto de los salarios devengados en abril de 2020 a los sujetos que reúnan, entre otras, las siguientes condiciones:

- La plantilla de empleados de las empresas no debe superar la cantidad total de 800 trabajadoras en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020.

- En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios contemplados en el programa cabría:

* Evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web "Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción - ATP" de la AFIP y la restante que pudiera estimarse menester

* Establecer los siguientes requisitos:

> No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.

> No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.

> No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.

> No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Incorpora la Decisión Administrativa 663/20 que:

3) Los beneficios del Salario Complementario del Programa ATP deberán ser depositados en la cuenta bancaria del trabajador. En ningún caso se podrá acceder a dicho beneficio de no contar con una cuenta bancaria. Es responsabilidad del empleador informar los datos de la/s cuenta/s y CBU, quedando bajo su responsabilidad la apertura de las cuentas necesarias a tal fin

Crédito a Tasa Cero: incluye las modificaciones e implementaciones incorporadas en la Decisión Administrativa 663/20.

MONOTRIBUTISTAS:

En el caso de las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, deberían reunirse los siguientes requisitos:

- * Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen.
- * No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal.
- * No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.
- * Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- * En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible, las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.
- * Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

Las modificaciones introducidas por la Decisión Adm. 663/ 2020:

- 1) Se recomienda avanzar en las categorías A a K del régimen
- 2) Incluye a aquellos que hayan percibido el IFE. Se analizaron las categorías de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en su condición de posibles beneficiarios del Crédito Tasa Cero y con relación al Ingreso Familiar de Emergencia -IFE-.
- 3) Implementación y condiciones - metodología de percepción - cambio:

La metodología para comunicar la condición de elegibilidad para el Crédito Tasa Cero, para todas las categorías, se recomienda que AFIP comunique a cada interesado la posibilidad de acceder al crédito solicitando que requiera la siguiente información:

* La voluntad de acceder efectivamente al crédito y, en su caso, el monto que se solicita (dentro de los límites contemplados).

* Datos de la tarjeta bancaria a través de la cual se percibirá el crédito y, de poseerla, la CBU de la cuenta en la entidad bancaria emisora de aquella.

* Para los beneficiarios que no sean titulares de una tarjeta de crédito, el Banco Central solicitará a las entidades bancarias que habiliten una línea de emisión de tarjetas de crédito para la percepción del Crédito en forma remota, online y sencilla. Los interesados podrán gestionar la emisión de una tarjeta de crédito en la entidad bancaria de su preferencia al efecto de poder percibir el beneficio en trato.

* No serán elegibles los Monotributistas con situación crediticia 3, 4, 5 o 6.

* La AFIP debería informar al BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

AUTÓNOMOS

Implementación y condiciones:

Se definió cuantitativamente el universo de trabajadores autónomos aportantes al SIPA que reúnen las condiciones y, por ende, resultarán elegibles como beneficiarios del CRÉDITO TASA CERO.

En primer lugar, se recomienda que los autónomos cumplan con las condiciones definidas para las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

Deberán reunirse los siguientes requisitos:

3.1. Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen MODIFICADO DISP ADM 663/20.

3.2. No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.

3.3. No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.

3.4. Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020_____ (SE ELIMINO EN NO) haya caído

por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado. MODIFICADO POR FE DE ERRATA DISP ADM 663/20

3.5. En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible, las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

A fin de la evaluación de los ingresos y demás indicadores, en el caso de las y los trabajadores autónomos, se tomará el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, respecto del mismo período de 2020.

Requisitos y condiciones adicionales:

* Situación crediticia aceptable.

* No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

* NO ser integrante de directorios de sociedades comerciales.

* Los Beneficiarios del crédito NO PODRÁN acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos (CCL) NI adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en Moneda extranjera (DÓLAR MEP) o transferencias en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

RESUMEN DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA 663/2020 BO 26/04/2020

Recomendaciones.

La Decisión Administrativa 663/2020 establece, entre otros temas:

1. Recomienda ampliar las actividades que no habían sido incorporadas como beneficiarias del PROGRAMA ATP, de manera que podrán percibir el Salario Complementario y la reducción del 95% de las contribuciones patronales al SIPA; previamente, claro está, al cumplimiento de los requisitos correspondientes. NUEVOS ANEXOS DE ACTIVIDADES.

2. Propuso el procedimiento y las condiciones para la implementación del Crédito Tasa Cero. Reglamentó el CRÉDITO A TASA CERO para Autónomos y monotributistas.

3. Recomendó también las características del procedimiento para la percepción del Salario Complementario del Programa ATP.

4. Recomendó para la realización de evaluaciones sectoriales específicas relativas los sectores de la educación pública de gestión privada, de transporte, de salud y de seguros en relación con los beneficios definidos en el Programa.

5. Recomendó adecuar el análisis de cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del programa ATP para las actividades cuyas particularidades impidan verificar el salario de febrero (receso de verano), tomado como punto de partida a tal efecto.

6. Instruye a AFIP a ejecutar el Programa en sus aspectos instrumentales.

1) AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES: Establece en el ANEXO ADJUNTO un nuevo listado de actividades comprendidas. Agrega en el punto 228 del ANEXO la actividad 691002 “servicios notariales”.

2) PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES CRÉDITO TASA CERO PARA AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS (se detallaron en la parte pertinente al analizar la Decisión Adm 591/2020 con las modificaciones y ampliaciones de la presente Dec Adm 663/2020).

Omar Rofrano

Emir Pallavicini

Marta Moussoli